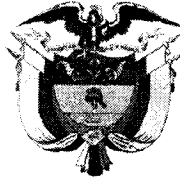


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

**RAD. 2015-00191 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0856**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, SUBSECRETARIA DE POLICIA Y JUSTICIA, INSPECCION 1ª DE POLICIA URBANA 2ª CATEGORIA, INSPECCION DE TERROR COLORADO, a fin de que sirva remitir con destino del presente proceso, el despacho comisorio No.0070 del 20 de noviembre de 2015, mediante el cual se practicó el secuestro del vehículo de placas HYL-519, propiedad de la demandada CATHERYN FLOREZ CASTAÑO C.C. 37.863599. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

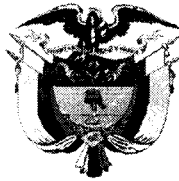

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>26 FEB 2018</u>
Secretario (a)	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 2015-00106 (JUZGADO DE ORIGEN - 33) SUSTANCIACION N°. 0854

El despacho efectuó una revisión al expediente de la referencia, donde se observa que mediante providencia del 07 de febrero de 2018 se ordenó el emplazamiento del acreedor hipotecario WILSON ESPINAL GOMEZ por solicitud del apoderado de la parte actora de fecha 25 de enero de 2018, donde indica que desconocía el domicilio del mismo. No obstante, a folio 65 del C-2 se advierte que dando contestación al requerimiento realizado por el juzgado de origen visible a folio 27 del cuaderno 2, el mismo apoderado en escrito de radicado ante la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, informa la dirección donde recibe las notificaciones el mencionado acreedor hipotecario.

Examinado lo anterior, se debe realizar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer dicho error, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el auto aún en firme no ligan al juez para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad.

Es por ello, que se ha de dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 535 de fecha 07 de febrero de 2018, visible a folio 79 del cuaderno primero, y se procederá a requerir al apoderado de la parte actora para que se sirva indicar la dirección del acreedor WILSON ESPINAL GOMEZ, con el fin de recibir notificación personal.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. -Dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 0535 de fecha 07 de febrero de 2018, visible a folio 79 del cuaderno primero, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. -REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva a indicar la dirección del acreedor hipotecario el señor WILSON ESPINAL GOMEZ.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

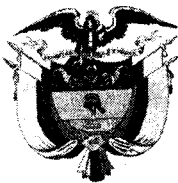
03

26

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
	Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

FEB 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 20 de 2018

RAD. 2015-00106 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 0786

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

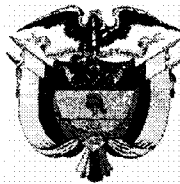
SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **26 FEB 2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

**RAD. 2010-00028 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 0864**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente constancia del radicado del oficio circular dirigido al BANCO GNB SUDAMERIS debidamente diligenciado.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente y **PONER** en conocimiento de parte, la contestación del BANCO GNB SUDAMERIS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

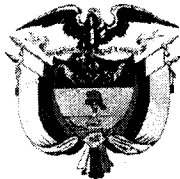
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2018
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 2012-00822 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0855

Revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se observa que la solicitud elevada al despacho mediante memorial con recepción en la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias el 14 de diciembre de 2017, donde se solicita oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal con el fin de actualizar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se advierte que a folio 41 C.2 del presente asunto, el Juzgado Tercero Civil Municipal informa que los bienes desembargados en el proceso bajo la radicación 003-2007-00365 fueron dejados a disposición de este proceso, en virtud a la terminación por pago total de la obligación, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva actualizar el oficio No. 1292 del 22 de abril de 2013 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se comunica la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando dejar a disposición de este despacho el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-32059, esto con el fin de que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

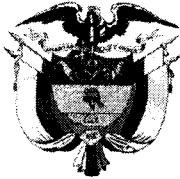
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>26 FEB 2018</u>
Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Carlos Eduardo ...	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

**RAD. 2015-00751 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 0841**

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la FUNDACIÓN CLINICA INFANTIL CLUB NOEL, informa a este despacho, dando contestación al oficio 3528 de fecha 05 de Diciembre de 2017 mediante el cual se les hace un requerimiento, manifiestan que las ejecutadas llegaron a un acuerdo de pago con el acreedor, donde pagaron la totalidad estipulada como límite de embargo, y que como consecuencia de ello, cesaron los descuentos a las demandadas, lo cierto es que el proceso en la actualidad se encuentra en trámite, y las medidas contenidas en él se encuentran vigentes, no se observa que haya habido lugar a la terminación del mismo, por contrario, la parte demandante ha reiterado peticiones mediante memoriales, para que se efectúen requerimientos al pagador de la mencionada entidad,, para que continúe efectuando las retenciones de los salarios de las demandadas dentro del proceso. Por consiguiente.

El Juzgado

RESUELVE:

Dese cumplimiento a lo comunicado en el oficio 2584 de fecha 05 de septiembre de 2017, toda vez que el proceso encuentra activo, se le indica al pagador que la medida consistente en el embargo del salario, de las demandadas se encuentra vigente, por consiguiente proceda a efectuar las retenciones sobre los salarios de las demandadas ANA CECILIA CORDOBA RIOS C.C.34.511.757 Y DERLLY MERA IBARRA C.C.1.130.651.170, las cuales deberán ser consignadas a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. So pena de hacerse acreedor a las sanciones del art. 44 del C.G.P. **Líbrese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

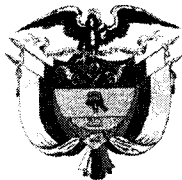
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

26 FEB 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 2017-00141 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 0857

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

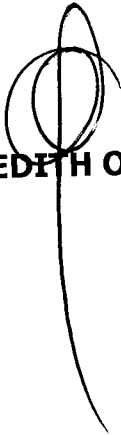
RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

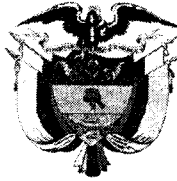
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>26 FEB. 2018</u>
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

**RAD. 2016-00818 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION N°. 0858**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

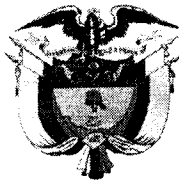
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2018

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

**RAD. 2016-00388 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
SUSTANCIACION N°. 0859**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

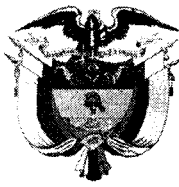
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>26 FEB 2018</u>
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

**RAD. 2013-00407 (JUZGADO DE ORIGEN -10)
SUSTANCIACION Nº. 0860**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

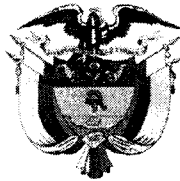
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>26 FEB 2018</u>
<u>Juzgados de Ejecución</u>	
<u>Civiles Municipales</u>	
<u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 2016-00121 (JUZGADO DE ORIGEN – 31)
SUSTANCIACION N°.0845

A folio 24-25, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$500.000,00
INTERESES DE MORA 08-01-2016 a 30-11-2017	\$207.075.00
-ABONOS	\$173.471.00
DEUDA TOTAL	\$ 533.604.00

TOTAL OBLIGACION: = \$ 533.604.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a despacho, para resolver acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

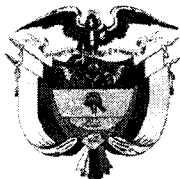
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 04-2017-00031
SUSTANCIACION N°. 0850

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de LUIS FERNANDO RESTREPO COLORADO contra BANCO FALABELLA, DATACREDITO, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

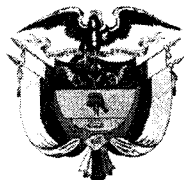
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 04-2017-00027
SUSTANCIACION N°. 0848

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

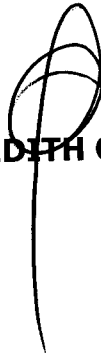
El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de FERNANDO WALTER RAMOS CASTAÑO contra ALIANZA FIDEICOMISO SOLUCIONES DATA CREDITO - CIFIN, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 2015-00831 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 0847

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **ELOY BAUTISTA MONTIEL C.C. 16.601.015**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 025-2015-00831, donde el demandante es CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$7.000.000.00 m/cte.**

2.- Decretar el embargo del 30% de los dineros que por pensión y cualquier emolumento que reciba la demandada **ELOY BAUTISTA MONTIEL**, identificada con cédula N°. 16.601.015, como pensionado de la empresa ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P - EPSA E.S.P. **OFICIESE**

Limitase el embargo a la suma de **\$7.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

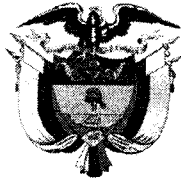
SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

**RAD. 2014-00110 (JUZGADO DE ORIGEN – 29)
SUSTANCIACION Nº.0843**

A folio 114-115, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$35.450.000,00
INTERESES DE MORA 10-10-2013 A 31-01-2018	\$41.122.945.00
INTERES DE PLAZO 17-07-2013 A 09-10-2013	\$1.498.708.00
DEUDA TOTAL	\$ 78.071.653.00

TOTAL OBLIGACION: = \$ 78.071.653.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

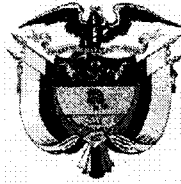
SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 2014-00446 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION N°. 0868

Visto los escritos que anteceden, donde se allega constancia del decomiso del vehículo de placas CPP-699 y solicitud de la parte demandada con el fin de que se le conceda acuerdo de pago para el proceso de la referencia

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, constancia de decomiso del vehículo de placas CPP 699.

2. ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **CPP 699**, de propiedad del demandado señor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ OLIVEROS**, identificado con cédula N°. 1.130.602.624, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero **CIJAD**, ubicado en la CALLE 30 N No. 2BN-42 De la ciudad de Santiago de Cali. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

3. PONER en conocimiento de la parte actora, el escrito que antecede presentado por el demandado CESAR AUGUSTO GONZALEZ OLIVEROS.

NOTIFÍQUESE,

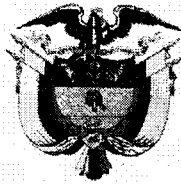
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>26 FEB 2018</u>
Secretario (a) <u>Gloria Edith Ortiz Pinzon</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

**RAD. 2016-00520 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 0865**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, para que sea tenido en cuenta en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

26 FEB 2018

Secretario (a)

[Firma manuscrita]
Cecilia Campo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) de 2018
RAD. 2014-000771 (JUZGADO DE ORIGEN - 035)
AUTO DE TRAMITE No. 893

Vista la solicitud de la Dra. Sandra Milena Montoya, y en virtud del informe rendido por el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ el 24 de Octubre de 2017,

El Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: REQUERIR al señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ** Representante Legal de *Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS*, para que aclare porque razón el apartamento 801 ubicado en la calle 59 1 bis 35 Conjunto Residencial Torres de Alicante Torre G etapa 6, no genero cánones de arrendamiento durante su administración, como quiera que en su escrito manifestó que estaba representado por una persona mayor de edad, sin generar renta alguna y la parte ejecutada manifiesta que el apartamento fue alquilado por varios meses.
OFICIESE Y REMITASE POR SECRETARIA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIA DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

26 FEB 2018

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) de 2018

RAD. 2013-000354 (JUZGADO DE ORIGEN - 015)

AUTO DE TRAMITE No. 900

Visto el memorial de la parte actora y revisado el expediente se tiene que el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, dejo a disposición de este proceso los bienes con M.I. 370-750661 Y 370-749107, lo cual fue comunicado en oficio No. 1752 del 25 de mayo de 2017.

Por lo anterior se procedió a oficiarles para que informaran si los citados bienes fueron SECUESTRADOS, lo cual se cumplió a través de oficio 04-17525 radicado el 28 de Julio de 2017 en ese Despacho Judicial. Sin embargo, la respuesta obtenida en nada satisface la solicitud, pues se limitaron a remitir por correo 472 el mismo oficio que ya obra en este expediente, sin aportar la respectiva diligencia de secuestra la cual según su oficio si fue practicada.

En consecuencia, El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI** para que con destino a este proceso se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto por el legislador en el Art. 466 del C.G.P., esto es remitiendo la diligencia de secuestro practicadas a los inmuebles M.I. 370-750661 Y 370-749107 y en ese sentido emita respuesta al oficio 04-1725 del 05 de Julio de 2017. Por secretaria remítase oficio y/o al correo institucional.

SEGUNDO:- AGREGAR a los autos el certificado de matrículas inmobiliarias 370-750661 y 370-749107 donde consta la inscripción del embargo por cuenta de este proceso. En lo referencia a la comisión para diligencia de secuestra estese a lo dispuesto en numeral anterior.

TERCERO: Agréguese para ser tenido en cuenta en la **actualización de costas los recibos de inscripción de medida aportado.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

26 FEB 2018

Fecha:

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) de 2018
RAD. 2013-000322 (JUZGADO DE ORIGEN - 023)
AUTO DE TRAMITE No. 902

Visto el memorial que antecede, se

DISPONE

POR SECRETARIA REPRODUZCASE NUEVAMENTE el oficio 04-2914 del 9 de octubre de 2017, indicándose en la parte pertinente que el oficio a cancelar es OF. 5837 del 24 de septiembre de 2014 en la matrícula 370-802951 y OF. 2149 del 24 de mayo de 2013 en la matrícula 370-803054.

CÚMPLASE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 2013-00488 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 0861

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **CUL 989** propiedad de **BIBIANA CAMPO VALENCIA**, identificada con cédula N°. 51.679.756 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION N°. DESAJCLR15-3195, como son: BODEGAS JM, PARQUEADERO LA 66 y ALMACENAR FORTALEZA CALI.

NOTIFÍQUESE,

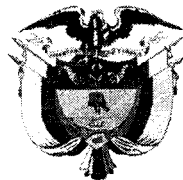
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	26 FEB 2018
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 2008-00076(JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0705

En fecha de 22 de Febrero se recibe memorial en la secretaria de Ejecuciones Civiles, el cual indica que la parte demandante solicita la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 22 de Febrero de 2018 a las 2:00 pm, por acuerdo entre las partes, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETESE la suspensión del remate programado para la fecha 22 de Febrero de 2018 a las 2:00 PM, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

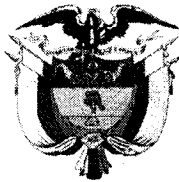
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>26 FEB 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

**RAD. 2009-01171 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 0911**

Visto el escrito que antecede, y en virtud a lo solicitado por la Doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, que revisado el Despacho Comisorio No.04-13, se observa que la información consignada en el mismo no corresponde a lo ordenado por este Despacho respecto a la reproducción de la comisión ya ordenada. Por consiguiente.

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria elabórese nuevamente el Despacho Comisorio No.04-13 de fecha 18 de Enero de 2018, con las respectivas modificaciones del caso.

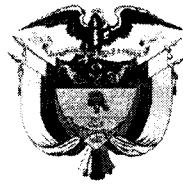
CUMPLASE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

**RAD. 2014-00606 (JUZGADO DE ORIGEN -30)
SUSTANCIACION N°. 0844**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

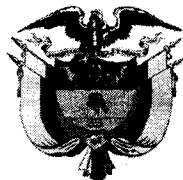
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>26 FEB 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 882

Rad. 30-2014-00606-00

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Revisado el presente asunto se observa que la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC no ha cumplido con efectuar el emplazamiento dirigido a los acreedores, ordenado en auto de fecha 11 de agosto de 2017.

Señala el art. 317 del C.G.P. "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR AL DEMANDANTE para en el término de **treinta días** cumpla con la carga impuesta en los autos de fecha 11 de agosto de 2017, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P..

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

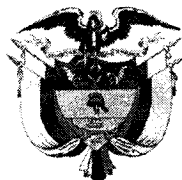
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

26 FEB 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 04-2017-00026
SUSTANCIACION N°. 0846

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de JONNATHAN ANDRES MUÑOZ SANCHEZ contra SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

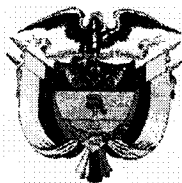
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 2008-00168 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 0863

Visto los escritos que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente constancia del radicado del oficio radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde consta que no es posible embargar el inmueble con M.I. 370-219512.

2. REMITASE al memorialista a la diligencia de secuestro realizada el 18 de mayo de 2009 visible a folio 63.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

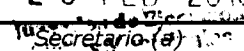
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

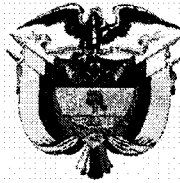
SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 FEB 2018**


Secretario(a)
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

**RAD. 2014-00428 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 0862**

Visto los escritos que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. REQUERIR al pagador COLPENSIONES, a fin de que proceda atender la orden de embargo y secuestro del 25% de la pensión que perciba la demandada JOSEFINA NIETO CORREA identificada con C.C. No. 38.851.294, la cual fue comunicada mediante oficio No. 771 del 24 de junio de 2014 emitido por el Juzgado 15 Civil Municipal Oral de Mínima de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 FEB 2018

Secretario(a):
Carlos Silva Cano

REPÚBLICA De COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 878

RADICACION : 76001-40-03-014-2003-00667-00

Santiago de Cali, Febrero veintidós de dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y demandada en escritos del 7, 8 y 12 de febrero de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de ALONSO EDIEL MOSQUERA ROBLEDO cesionario de ALEXANDRA MOSQUERA y esta de JORGE MUÑOZ, CIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS C.G.A. S.A.S. y de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra MARIA ELENA GOMEZ VALENCIA c.c. 31.865.825, RADICACION 760014003-014-2003-00667-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-014-2003-00667-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. Una vez registrados los títulos retenidos para este asunto se decidirá sobre su entrega o devolución a la parte ejecutada, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. Desglosar los títulos base de la ejecución, pagaré y escritura pública, a cargo de la parte demandante, con las constancias pertinentes según los lineamientos contenidos en auto de fecha 2 de febrero de 2017, folio 395 c1, Téngase en cuenta que se acredita el pago del arancel judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 FEB 2018

SECRETARIO.
Juzgado de Ejecución
Car. S. J. Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) de 2018
RAD. 2013-0003340 (JUZGADO DE ORIGEN - 035)
AUTO DE TRAMITE No. 905

Agréguese a los autos el oficio emanado del Subdirector de Catastro Municipal de Cali,
sin consideración, como quiera que es una carga de la parte interesada realizar las gestiones
correspondientes al avalúo catastral.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

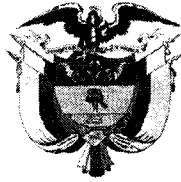
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2018

El Secretario
Juzgado de Ejecución
Civil y Comercial
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 2004-00608 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 0842

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **ERNESTO QUINTERO BOTERO**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 031-2015-00769, donde el demandante es EDIFICIO CARMEN ELENA, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$8.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 FEB 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Cali - Valle
Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) de 2018
RAD. 2014-000607 (JUZGADO DE ORIGEN - 035)
AUTO DE TRAMITE No. 870

En atención al memorial que antecede, ESTESE las partes a lo
resuelto en auto No. 060 del 7 de Febrero de 2018 visible a Fl. 65.

Téngase como autorizada a la abogada **AURA MARIA
BENAVIDES AVILA C.C. 1.112.460.391** para que retire los oficios de
cancelación de embargo y exhorto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

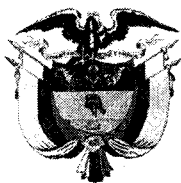

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2018

Jueces de Ejecución
La Secretaria
Carla Silvia Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

**RAD. 2014-00283 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION Nº. 0853**

Al revisar el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ a LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO - NARIÑO, a fin de que informe al despacho, las razones o motivos por las cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio Nro. 4046 de fecha 26 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad, donde se comunica el embargo del establecimiento de comercio denominado ELECTROMILLONARIA LAS LUNAS identificado con M.M No. 157245-2 de propiedad de la parte demandada, ni tampoco al requerimiento hecho mediante oficio 04-1002 de fecha 05 de mayo de 2017, proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta que las anteriores comunicaciones se encuentra correctamente elaboradas.

2. ADVIERTASELE a la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO - NARIÑO que su demora en la ejecución de la orden judicial impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	26 FEB 2018
Juzgado de Ejecución	
Secretario(a): Carlos Silva Cano	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



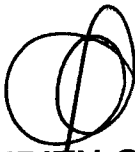
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) de 2018
RAD. 2011-000401 (JUZGADO DE ORIGEN - 006)
AUTO DE TRAMITE No. 871

Remítase por secretaria nuevamente el oficio 04-154 del 23 de
Enero de 2017 a la dirección CALLE 13 A No. 64-50 de Cali.

CÚMPLASE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

Auto Sust. No. 830
RAD. 20—2003-00254-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Dieciocho

En atención a lo solicitado, es procedente acceder a la cancelación de todos los gravámenes que pesan sobre el inmueble dado en garantía.

El Juzgado,

RESUELVE:

CANCELAR los gravámenes hipotecarios constituidos mediante Escrituras Públicas No. 3919 de 14 de diciembre de 1992 y 529 del 23 de febrero de 1993 de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI – VALLE DEL CAUCA registrada sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **370-418216** a favor de Davivienda, anotación 2 y 3 del certificado de tradición del inmueble. LIBRESE EXHORTO.

Téngase en cuenta la autorización para retiro de comunicaciones aceptada por auto de 18 de octubre de 2017 núm. 1º, folio 676

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

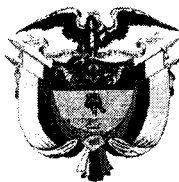
2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 FEB 2018

Secretaría de Ejecución
Carmelita Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 2017-00150 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 0866

Al revisar el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud instaurada por la **Doctora OLGA LONDOÑO Aguirre**, toda vez que revisado el proceso y el portal del Banco Agrario, se observa que la **FIDUPREVISORA**, ha continuado realizando los descuentos a la demandada **AURA MARIA RAMIREZ LOPEZ**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	26 FEB 2018
Secretario (a)	
Juzgados de Ejecución	
Carlos Silva Cano	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 04-2017-00044
SUSTANCIACION N°. 0851

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

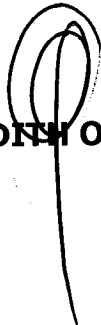
El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de MARY ORTIZ ERAZO contra SAC MANAGEMENT S.A. Y/O ARMANDO GARCIA SALAZAR, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

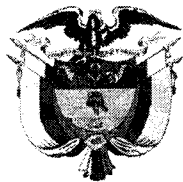
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2018

RAD. 2012-00441 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 0852

Al revisar el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGRESESE a los autos y **PONER** en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la conciliadora MARIBEL RICO QUINTANA del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO.

2. INFORMAR a la conciliadora MARIBEL RICO QUINTANA del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, que revisada la diligencia llevada a cabo el día 02 de febrero de 2018, donde se reunieron los acreedores para de llevar a cabo acuerdo con el fin de otorgarle a la parte demandada un plazo para normalizar sus obligaciones financieras, se observa que SISTEMCOBRO S.A.S. quien asiste como cesionario del BANCO COLPATRIA, no hace parte dentro de la presente Litis, por lo tanto, se le **REQUIERE** para que se sirva informar si la obligación debe continuar suspendida toda vez que en el mencionado escrito no hace referencia de la suspensión del proceso y a su vez manifieste al despacho como queda el trámite de negociación de deudas respecto de la parte demandada para presente proceso, toda vez que no se evidencia la asistencia del demandante BANCO COLPATRIA S.A. sino de SISTEMCOBRO como representante para la presente Litis, quien no hace parte dentro este proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>2018 FEB 22</u>
Secretario (a)	
Juzgado de Ejecución	
Car. 18	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI

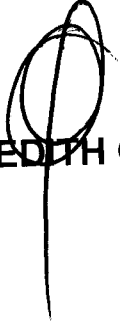
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) de 2018
RAD. 2012-000732 (JUZGADO DE ORIGEN - 023)
AUTO DE TRAMITE No. 874

Visto el memorial que antecede, **OFICIASE** al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** informando que la conversión a que refiere su oficio 07-224 radicado en este Despacho el 31 de Enero de 2018, fueron ordenados en auto del 01 de Diciembre de 2017 y se reflejan en su cuenta judicial con fecha 20 de Febrero de 2018.

Lo anterior con destino al proceso 005-2013-649 contra **AYDEE JIMENEZ VIVEROS**.

CÚMPLASE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) de 2018
RAD. 2007-000920 (JUZGADO DE ORIGEN - 032)
AUTO DE TRAMITE No. 875

Visto los memoriales que anteceden, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Agregar a los autos los escritos radicado de la parte actora, y se **insta** para que diligencie el oficio **04-3620 del 18/12/2017** de conformidad con lo resuelto en providencia 6606 del 15 de Diciembre de 2017. **Por secretaria corrijase el citado oficio indicándose el nombre correcto de las partes.**

SEGUNDO: Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la **Comisaria Tercera de Familia de los Guaduales Cali**. Igualmente **OFICIASE** a dicha institución remitiendo copia del **auto No. 3143 del 14/07/2016; Oficio 04-1725 de la misma fecha y Oficio de la Alcaldía de Santiago de Cali obrante a Folio. 73 C-2.** Líbrese Oficiase.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIA DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2018

El Secretario
Jueces de Ejecución
Oficio Verbal de Notificación
Carlos Andrés Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) de 2018
RAD. 2014-000669 (JUZGADO DE ORIGEN - 033)
AUTO DE TRAMITE No. 891

Agréguese a los autos la certificación que antecede como quiera
que no contiene petición alguna que resolver.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

El Secretario,
Juzgados de Ejecución
Cali - Nariño
Carlos Roberto Silva Cano
SECRETARIO